



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Nulidad Absoluta, para su estudio de admisión, con el atento informe que la subsanación de la demanda se presentó oportunamente, sírvase proveer:

Suaita agosto 25 - 2.021.

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Suaita, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
Radicado: 687704089001-2021-00071-00

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del líbello genitor, se tiene que este fue replanteado en la forma indicada en el auto de fecha 3 de agosto de 2.021.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por voces de los artículos 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art 82 del C.G del P, se procederá a su admisión, de igual manera, en virtud de la cuantía plasmada en la demanda, se le impartirá el trámite del proceso verbal sumario de única Instancia.

Por tornarse viable, se decretará la inscripción de la demanda de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. en el certificado de libertad y tradición número 321-20296 de la O.R.I.P. de Socorro. – *líbrese por secretaría el oficio*-.

Por último, de la revisión del mencionado certificado de libertad y tradición, se advierte registrada y aún vigente en la anotación número 10 del mismo folio, una inscripción de demanda, dentro de un proceso de se adelantó en este mismo juzgado y que se encuentra finalizado por desistimiento tácito, en tal medida, se requiere al demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar los trámites necesarios para conseguir registrar la cancelación de esa medida, una vez realizado este procedimiento, se oficiara a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, para



inscribir la demanda dentro de este diligenciamiento.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de Nulidad Absoluta, propuesta por JORGE HELI SERRANO HERNÁNDEZ, en contra del señor MAURICIO SERRANO HERNÁNDEZ, DUVAN FERNANDO SERRANO CUBIDES, NÉSTOR FERNANDO URREA LOBO y OSCAR MAURICIO URREA LOBO.

SEGUNDO: Impartir al presente proceso, el trámite del proceso verbal sumario de Única Instancia, contenido en libro tercero, sección primera, título dos, capítulo uno del C.G.P.

TERCERO: Disponer que la presente decisión se notifique a los demandados MAURICIO SERRANO HERNÁNDEZ, DUVAN FERNANDO SERRANO CUBIDES, NÉSTOR FERNANDO URREA LOBO y OSCAR MAURICIO URREA LOBO, en las formas prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días de que dispone para plantear su defensa según lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, identificada con número de cedula 1.101.692.166 y tarjeta profesional número 291.918 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, con las facultades y en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición número 321-20296 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Socorro. *–oficiese por Secretaría–*

SEXTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso



El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 26 de agosto de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.